

PROCESO					GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>LA OFICINA DE NUESTROS LOGISTAS</small>	TITULO				CÓDIGO: GTH-FO-47				 <small>Oficina de Control y Disciplina</small> <small>de la Defensa</small>
					VERSIÓN: No. 01		Página 1 de 2		
					FECHA:	28	02	2024	

La suscrita funcionaria de la oficina de Control Interno Disciplinario notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

CLASE DE PROCESO	PROCESO	IMPLICADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
Ordinario	011-2024	TS VALERIA OSORIO ZAPATA	17-05-2024	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR que el memorando No. 2024100500096853 ALOCID-GTH-10051 del 16 de abril de 2024, el acta de inspección disciplinaria de los días 17, 18 y 19 de abril de 2024 corresponden a la investigación disciplinaria No. 012-2024 y no se tendrán en cuenta al momento de la evaluación en el proceso 011-2024 conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estado conforme lo dispone la Ley 1952 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CONTRA el presente AUTO, NO procede recurso alguno</p>

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>... LA UNIÓN DE NUESTRAS FUERZAS ...</small>	TITULO	NOTIFICACIÓN POR ESTADO		CÓDIGO: GTH-FO-47		 <small>Ministerio de Defensa</small>			
				VERSIÓN: No. 01				Página 2 de 2	
				FECHA:	28			02	2024

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de 1 día hábil, a partir de las siete y treinta de la mañana (7:30 A.M.), hoy 20 de mayo de 2024



Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo de Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO			CÓDIGO: GTH-FO-25			
	AUTO VARIOS			VERSIÓN: No. 02		Página 1 de 5	
	FECHA:		28	02	2024		

GRUPO DE INSTRUCCION DISCIPLINARIA

POR LA CUAL SE ACLARA EL ACTA DE INSPECCION REALIZADA LOS DÍAS 17,18 Y 19 DE ABRIL DE 2024 Y EL MEMORANDO No. 2024100500096853 ALOCID-GTH-10051 DEL 16 DE ABRIL DE 2024 DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 011-024

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2024

Radicación **INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 011-2024**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, en ejercicio de sus facultades conferidas en la ley 1952 de 2019 y lo dispuesto por el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en la resolución No. 746 del 31 de agosto de 2021 "por medio de la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y se les asignan funciones" y, conforme a lo siguiente:

I. IDENTIDAD DEL POSIBLE AUTOR

El Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en contra del funcionario **TS VALERIA OSORIO ZAPATA**; quien se desempeña como Administrador CAD Puerto Berrio de la Regional Antioquia Choco de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por los hechos que a continuación se relatan.

II. RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

En síntesis, *estos fueron dados a conocer por el señor ALEJANDRO MURILLO DEVIA*, en su calidad de Jefe de Oficina de Control Interno de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante memorando No. 2023100200174323 ALOCI-GSE-10020 del 28 de julio de 2023, describiendo la siguiente situación:

(...) *TRASLADO PRODUCTOS PANADERIA*

Se evidenció registro en el ERP SAP de ingreso de mercancía por la clase de movimiento Z26 - Migo No. 4902290192 de fecha 11-06-2023, de 8 productos realizando cambios en las especificaciones técnicas del producto sin la respectiva autorización, presentando variación en el precio de los productos, como por ejemplo el pan roscón el cual aumentó el precio a un valor de \$ 3.332, valor equivalente al 20% de la partida de alimentación del día. (...)"

AMS

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>... La unión es nuestra fuerza</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25		 <small>Departamento de la Defensa</small>			
		AUTO VARIOS				VERSIÓN: No. 02	Página 2 de 5
		FECHA:	28			02	2024

Es así, que, por estos hechos descritos, se avizora varios presuntos hechos reprochables en el campo disciplinario, presuntamente por parte de la señora **TS VALERIA OSORIO ZAPATA**; quien se desempeña como Administrador CAD Puerto Berrio de la Regional Antioquia Choco, debido a novedades en SAP.

Por lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario-, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre en el marco de lo señalado en el artículo 112 de la norma ibídem.

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 15 de enero de 2024 se apertura la investigación disciplinaria No. 011-2024 en contra de la señora TS VALERIA OSORIO ZAPATA conforme a informe de auditoría de la oficina de control interno y en dicho auto a numeral 3 se decretaron las siguientes pruebas:

3. *Solicitar al Director Regional Antioquia Choco, allegue copia de los siguientes documentos:*
 - 3.1 *Instrucciones emanadas por la Dirección Regional frente a los cambios de especificaciones técnicas del producto sin la respectiva autorización*
 - 3.2 *Copia de la solicitud de cambio de especificaciones técnicas realizada por la administradora del CAD Puerto Berrio*
 - 3.3 *Copia memorando No.2023140340119343 ALRAC-OL-AYS-14034 de fecha 31-05-2023*
 - 3.4 *Copia de la entrada por traslado - Regional Suoccidente MIGO No. 5000606699 de fecha 11-06-2023.*
 - 3.5 *Copia del movimiento Z26 - Migo No.4902290192 el día 11-06-2023*
 - 3.6 *Nombre completo del coordinador de abastecimientos de la Regional para la vigencia 2023*
 - 3.7 *Copia del memorando en el cual el Señor Coronel Director General de la entidad autoriza el apoyo de panadería por parte de otra regional.*

Y mediante memorando No. 2024100500096853 ALOCID-GTH-10051 del 16 de abril de 2024 se solicito a la Directora Regional de Antioquia Choco, la siguiente información:

- 1.1. *Copia digital del expediente contractual de los Contratos No. 007-009-2023, 007-016-2023 y 007-018-2023.*

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25		
		AUTO VARIOS	VERSIÓN: No. 02	Página 3 de 5
			FECHA:	28

- 1.2. Copia de los memorandos, por los cuales se pidió autorización para celebrar los contratos 007-009-2023, 007-016-2023 y 007-018-2023 y la respectiva respuesta emitida por la Oficina Principal.
- 1.3. Copia digital del expediente contractual del proceso de contratación No. SASI 007-051-2022.
- 1.4. Informe si para la vigencia 2023, se tenía adicionado o prorrogó contrato de la Vigencia 2022 con cargo a vigencias futuras 2023, para el abastecimiento de productos cárnicos y /o embutidos con destino abastecer las unidades de negocio del BR-04, BR-14, BR-15 y Br-17 pertenecientes a la Regional Antioquia Choco.
- 1.5. Copia de los eventos de Cotización publicados en el Secop II, que se realizó para los contratos No. 007-009-2023, 007-016-2023 y 007-018-2023.
- 1.6. Indique los nombres, fechas de ingreso y retiro de los Comités estructuradores y evaluadores de los contratos No. 007-009-2023, 007-016-2023 y 007-018-2023, junto con el soporte de notificación de los mismos.

Observando este despacho que no son las pruebas decretadas en el proceso disciplinario del asunto, sino corresponden a la investigación disciplinaria No. 012-2024 adelantada en contra de otra servidora pública de la Regional Antioquia Choco, documentación que quedo igualmente soportada en el acta de inspección disciplinaria realizada los días 17, 18 y 19 de abril del presente año y en las instalaciones de la Regional ubicadas en la ciudad de Medellín, pruebas que fueron trasladadas a la disciplinable mediante correo electrónico del 7 de mayo del año 2024, debiéndose corregir y aclarar por esta coordinación el error de digitación en el número del memorando de la solicitud de pruebas, que conllevo a generar error igualmente en el acta de inspección y el mismo consistió en trastocar el número del proceso disciplinario entre el radicado 011-2024 y 012-2024, siendo un error involuntario por la gran cantidad de trabajo que se tiene como coordinadora del grupo de instrucción disciplinaria y que al día siguiente me debía dirigir a otra ciudad a practicar en más de 12 procesos inspecciones disciplinarias conforme a derecho.

Es por eso que se realizara la corrección y aclaración que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1952 de 2019, respecto a la integración normativa, es procedente remitirnos a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Y conforme lo dispuesto en el CPACA, en los artículos 41 y 45 los cuales indican:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en

du5

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO		
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25		
		VERSION: No. 02	Página 4 de 5	
		FECHA:	28	02
				

cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría. (...)

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

"(...) corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. (...)"

Y en cumplimiento de lo consagrado por la Corte Constitucional, en sentencia T 412 de 2017 MP, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, manifestó en relación al reconocimiento de las correcciones por parte de la administración:

"(...) De manera que en relación con las irregularidades o defectos de los actos de la administración el ordenamiento prevé diversas herramientas de corrección, en las que el criterio relevante para determinar si la actuación debe estar precedida de la autorización del titular del derecho o de un pronunciamiento judicial sobre la legalidad del acto es la incidencia del defecto, pues los errores relacionados con aspectos meramente formales pueden ser corregidos, de forma oficiosa e incondicional, mientras que aquellos con incidencia sustancial requieren, por regla general, el consentimiento del titular del derecho y ante la ausencia de éste su confrontación judicial. (...)"

Por esto, el Despacho se pronuncia sobre la necesidad de aclarar que el memorando, el acta de inspección y los documentos anexos en dicha acta serán incorporados en la investigación disciplinaria correspondiente, es decir la 012-2024 y los folios 125, 126 127 y 128 no se tendrán en cuenta al momento de evaluar la investigación disciplinaria No. 011-2024 al no tener referencia a los hechos investigados.

De acuerdo con lo expuesto, la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de acuerdo con sus atribuciones legales,

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	AUTO VARIOS			CÓDIGO: GTH-FO-25
					<small>Director General y Asesoramiento de la Dirección de Personal, Empleo y Capacitación</small>
					<small>Director General y Asesoramiento de la Dirección de Personal, Empleo y Capacitación</small>
			VERSIÓN: No. 02	Página 5 de 5	
			FECHA:	28	02
					2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR que el memorando No. 2024100500096853 ALOCID-GTH-10051 del 16 de abril de 2024, el acta de inspección disciplinaria de los días 17, 18 y 19 de abril de 2024 corresponden a la investigación disciplinaria No. 012-2024 y no se tendrán en cuenta al momento de la evaluación en el proceso 011-2024 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estado conforme lo dispone la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA el presente AUTO, **NO** procede recurso alguno.

CÚMPLASE



Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo de Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares